



ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE RESERVA PARCIAL DE INFORMACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 15:00 quince horas con cero minutos del día 23 veintitrés del mes de Febrero del año 2021 dos mil veintiuno, en la Sala de Juntas de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social, ubicada en Avenida Américas 599, edificio Cuauhtémoc, Piso 10, en la Colonia Lomas de Guevara de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco en cumplimiento de lo establecido en los artículos 17, 18, 19 y artículo 86 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la C. Leticia González Ceballos, en su carácter de Directora Jurídica y de Transparencia y el C. Christian Fabián Orozco Ruvalcaba, en su carácter de Secretario del Comité de Transparencia, todos de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social, con la finalidad de desahogar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO: Lista de Asistencia.

SEGUNDO: Estudio, Discusión y Reserva Parcial de la información de los **videos de las cámaras instaladas en las oficinas) de la secretaria de educación en particular de la dirección de análisis y control del gasto, desde que inicio la contingencia sanitaria covid-19 (marzo del 2020) a la fecha (enero del 2021), en donde se demuestre que se están observando en la dirección de análisis y control del gasto público las medidas de sanidad establecidas en el protocolo de acción ante covid-19, de la solicitud de folio INFOMEX 00755921, por la cual se solicita lo siguiente:**

“... SE INCLUYE ARCHIVO EN WORD CON LA INFORMACION SOLICITADA A LA DIRECCION GENERAL DE ANALISIS Y CONTROL DEL GASTO PUBLICO DE SECRETARIA DE EDUCACION

- 1) NUMERO DE TRABAJADORES QUE LABORAN EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS Y CONTROL DEL GASTO PÚBLICO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION JALISCO, ASÍ COMO ESPECIFICAR PERSONAL CON COMORBILIDADES.**
- 2) LISTAS DE ASISTENCIA O CUALQUIER MEDIO DE CONTROL DE ASISTENCIA A FALTA DE RELOJ CHECADOR, DURANTE EL PERIODO DE CONTINGENCIA, ES DECIR DE MARZO 2020 A ENERO 2021 (ROLES DE GUARDIAS) DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ANALISIS Y CONTROL DEL GASTO PUBLICO DE SECRETARIA DE EDUCACION JALISCO.**
- 3) FECHA DE INICIO Y TÉRMINO DEL PERIODO VACACIONAL INVIERNO 2020 PARA EL PERSONAL QUE LABORA EN LA SECRETARIA DE EDUCACION JALISCO, EN ESPECIFICO LA DIRECCION DE ANALISIS Y CONTROL DEL GASTO.**
- 4) SE SEÑALEN LAS MEDIDAS QUE SE IMPLMETARON EN LA DIRECCIÓN DE ANALISIS Y CONTROL DEL GASTO SEJ COMO APOYO A LOS**





TRABAJADORES DURANTE EL PERIODO DEL 25 DE DICIEMBRE 2020 AL 10 DE ENERO DEL 2021 POR RAZÓN DEL BOTÓN DE EMERGENCIA ANUNCIADO POR EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO, ES DECIR, MEDIDAS DE CONTENCIÓN DEL COVID19.

- 5) SE SEÑALE SI EN EL PERIODO DEL 25 DE DICIEMBRE DEL 2020 AL 10 DE ENERO DEL 2021 ACUDIO PERSONAL A LABORAR A LA DIRECCION DE ANALISIS Y CONTROL DEL GASTO SEJ, DE SER ASÍ, SE JUSTIFIQUE Y FUNDAMENTE LA RAZÓN ESENCIAL DE SU ASISTENCIA ASÍ COMO LA RAZÓN DE PONER EN RIESGO LA SALUD DE LOS TRABAJADORES.
- 6) ROLES DE GUARDIAS QUE SE ESTABLECIÓ AL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ANALISIS Y CONTROL DEL GASTO PÚBLICO SEJ CON MOTIVO DEL ACUERDO DE FECHA 15 DE ENERO 2021 DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO HACER MENCIÓN DEL PERSONAL QUE INTEGRA CADA ÁREA CON NOMBRE Y NÚMERO DE TRABAJADOR Y ESTÉN SEPARADOS POR LAS ÁREAS QUE INTEGRAN ESA DIRECCIÓN.
- 7) EVIDENCIAS (FOTOGRAFÍAS Y VIDEOS DE LAS CÁMARAS INSTALADAS EN LAS OFICINAS) DE LA SECRETARIA DE EDUCACION EN PARTICULAR DE LA DIRECCION DE ANALISIS Y CONTROL DEL GASTO, DESDE QUE INICIO LA CONTINGENCIA SANITARIA COVID-19 (MARZO DEL 2020) A LA FECHA (ENERO DEL 2021), EN DONDE SE DEMUESTRE QUE SE ESTAN OBSERVANDO EN LA DIRECCION DE ANALISIS Y CONTROL DEL GASTO PUBLICO LAS MEDIDAS DE SANIDAD ESTABLECIDAS EN EL PROTOCOLO DE ACCIÓN ANTE COVID-19 DEPENDENCIAS PÚBLICAS DE FECHA 03 DE JUNIO DE 2020, COMO SON:
 1. ESTABLECER FILTRO DE SUPERVISIÓN EN TODOS LOS ACCESOS CON TERMÓMETRO INFRARROJO, GEL ANTIBACTERIAL, ASEGURAR QUE USEN CUBREBOCAS LOS TRABAJADORES.
 2. COLOCAR TAPETE SANITIZANTE IMPREGNADO DE SOLUCIÓN CLORADA.
 3. ASEGURAR LA LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE LAS ÁREAS DE TRABAJO AL INICIO Y AL FINAL DE LA JORNADA. (INCLUIR FOTOGRAFIAS Y VIDEOS ASI COMO LOS ROLES DE CONTROL DE CUANTAS VECES A LA SEMANA SE LLEVAN A CABO LABORES DE ASEO EN LAS INSTALACIONES)
 4. SEÑALIZACION EN EL PISO PARA LAS PERSONAS QUE HAGAN TRÁMITES EN VENTANILLA O SOLICITEN INFORMACIÓN.
- 8) NÚMERO DE PERSONAL QUE HA SIDO POSITIVO A SARS-CoV-2 DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ABRIL DE 2020 A LO QUE VA DEL AÑO 2021. (DIRECCION DE ANALISIS Y CONTROL DEL GASTO SEJ)
- 9) NÚMERO DE TRABAJADORES DE LA DIRECCION DE ANALISIS Y CONTROL DEL GASTO SEJ QUE HA SIDO AISLADO POR HABER TENIDO CONTACTO ESTRECHO CON PERSONAL CONTAGIADO.
- 10) NÚMERO DE TRABAJADORES QUE ACTUALMENTE (MES DE ENERO 2021) SE ENCUENTRAN INFECTADOS DEL VIRUS SARS-CoV-2. (DIRECCION DE ANALISIS Y CONTROL DEL GASTO SEJ)
- 11) SE SEÑALE SI SE HA TENIDO A MÁS DE DOS TRABAJADORES CONTAGIADOS EN EL MISMO PERIODO Y/O LAPSO (14 DÍAS) Y SI SE HA SEGUIDO LO ESTIPULADO EN EL PROTOCOLO DE ACCION ANTE COVID-19 DEPENDENCIA PUBLICAS DE FECHA 03 DE JUNIO 2020, ES DECIR SI AL PRESENTARSE 2 O MÁS CASOS POSITIVOS DE COVID-19 SE HA SUSPENDIDO POR 14 DÍAS A TODOS LOS EMPLEADOS DEL ÁREA DONDE SE DETECTÓ EL BROTE Y DE NO SER ASÍ JUSTIFIQUE Y FUNDAMENTE LEGALMENTE EL POR QUÉ SE HAN DESACATADO LOS PROTOCOLOS ESTABLECIDOS. (DIRECCION DE ANALISIS Y CONTROL DEL GASTO SEJ)





- 12) SI SE HA NOTIFICADO A LA SECRETARÍA DE SALUD LA IDENTIFICACIÓN DE LOS CASOS Y SE HA SOLICITADO LA TOMA DE MUESTRAS EN LA DEPENDENCIA, SI ES ASÍ FAVOR DE ANEXAR CORREOS ELECTRONICOS O MEDIO POR EL QUE SE DIO SEGUIMIENTO A TALES SITUACIONES, DE NO SER ASÍ, JUSTIFICAR EL POR QUÉ SE HA PUESTO EN RIESGO LA SALUD DEL PERSONAL QUE LABORA EN LA DIRECCIÓN DE ANALISIS Y CONTROL DEL GASTO SECRETARIA DE EDUCACION.
- 13) ENLISTAR LAS ACTIVIDADES ESENCIALES DE LA DIRECCIÓN DE ANALISIS Y CONTROL DEL GASTO PUBLICO DE SECRETARIA DE EDUCACION PARA EL PRIMER TRIMESTRE 2021 (LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE 2021)..."

TERCERO: Asuntos varios.

PUNTO UNO DEL ORDEN DEL DÍA.

Acto seguido se procede a tomar lista de los asistentes necesarios para la presente sesión, determinándose la presencia de:

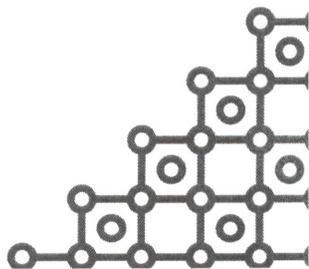
- I. La C. Leticia González Ceballos, en su carácter de Directora Jurídica y de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social.
- II. El C. Christian Fabián Orozco Ruvalcaba, en su carácter de Secretario del Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social.

Considerando la presencia del quórum necesario para sesionar, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 29 párrafo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se aprueba por unanimidad de los presentes, la lista de asistencia y declaratoria del quórum necesario para la celebración de la presente sesión.

PUNTO DOS DEL ORDEN DEL DÍA.

Estudio, Discusión y Reserva de la información contenida en los **videos de las cámaras instaladas en las oficinas) de la secretaria de educación en particular de la dirección de análisis y control del gasto, desde que inicio la contingencia sanitaria covid-19 (marzo del 2020) a la fecha (enero del 2021), en donde se demuestre que se están observando en la dirección de análisis y control del gasto público las medidas de sanidad establecidas en el protocolo de acción ante covid-19.**

En uso de la voz la C. Leticia González Ceballos, hace del conocimiento lo siguiente respecto a la solicitud, se expone tal y como lo prevé el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el procedimiento para negar el acceso o entrega de la información reservada, se deberá justificar lo siguiente:





1. Para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar lo siguiente:

I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;

II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;

III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia; y

IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

2. Esta justificación se llevará a cabo a través de la prueba de daño, mediante el cual el Comité de Transparencia del sujeto obligado someterá los casos concretos de información solicitada a este ejercicio, debiéndose acreditar los cuatro elementos antes indicados, y cuyo resultado asentarán en un acta.

Siendo así, este Comité de Transparencia de conformidad a lo dispuesto y por reunir los requisitos de Ley, es competente para reservar la información, respecto de la solicitud de información que se formula a la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, atendiendo a lo señalado en el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco, en su artículo 13. II.

PRIMERO.- La Unidad Enlace de Transparencia de la Secretaría de Educación, mediante oficio 141/65A/2021, señala lo siguiente:

Aunado a lo anterior, este Enlace Administrativo de la Secretaría de Educación, recibió **comunicado electrónico, emitido por Antonio Pérez Ángel, Personal de la Dirección General de Análisis y Control del Gasto Público**, por medio del cual informa:

....

7) evidencias (fotografías y videos de las cámaras instaladas en las oficinas) de la secretaria de educación en particular de la dirección de análisis y control del gasto, desde que inicio la contingencia sanitaria covid-19 (marzo del 2020) a la fecha (enero del 2021), en donde se demuestre que se están observando en la dirección de análisis y control del gasto público las medidas de sanidad establecidas en el protocolo de acción ante covid-19 dependencias públicas de fecha 03 de junio de 2020, como son:

Respecto a este punto, se puede establecer la negativa por reserva, toda vez que, de acuerdo con el aviso de privacidad focalizados, así como el aviso de privacidad integral de la Secretaría de Educación, estamos obligados a resguardar la información respecto a los datos personales de cada uno de los que aparezcan en los videos, y estos no pueden ser entregados a terceros sin consentimiento.

Nos apegamos a la respuesta, se anexa nota

<https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/AVISO%20FOCALIZADO%20EDU.pdf#overlay-context=transparencia/informacion-fundamental/3563>





<https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/Avisos-de-privacidad-Integral2020.pdf#overlay-context=transparencia/informacion-fundamental/13883>

1. **Establecer filtro de supervisión en todos los accesos con termómetro infrarrojo, gel antibacterial, asegurar que usen cubrebocas los trabajadores.**
2. **Colocar tapete sanitizante impregnado de solución clorada.**
3. **Asegurar la limpieza y desinfección de las áreas de trabajo al inicio y al final de la jornada. (incluir fotografías y videos, así como los roles de control de cuantas veces a la semana se llevan a cabo labores de aseo en las instalaciones)**
4. **Señalización en el piso para las personas que hagan trámites en ventanilla o soliciten información.**

NOTA: de conformidad al acuerdo emitido por el Gobernador del Estado, la SEJ oportunamente llevo a cabo las medidas de prevención que se preguntan en este apartado, lo cual se puede constatar por cualquier persona que asiste a esta dependencia gubernamental, no se omite ser repetitivo que no se puede proporcionar documental de video por lo expresado en líneas anteriores. No omito señalar, que después de una búsqueda exhaustiva, no se localizaron fotografías del área de interés, toda vez, que dentro de las atribuciones de la Dirección General, no se encuentra la de realizar archivo fotográfico de sus áreas.

De igual manera, robusteciendo la información del presente punto, se informa lo siguiente:

La Unidad Enlace de Transparencia de la Secretaría de Educación, señala que, la información solicitada: **Videos de las cámaras instaladas en las oficinas) de la secretaria de educación en particular de la dirección de análisis y control del gasto, desde que inicio la contingencia sanitaria covid-19 (marzo del 2020) a la fecha (enero del 2021), en donde se demuestre que se están observando en la dirección de análisis y control del gasto público las medidas de sanidad establecidas en el protocolo de acción ante covid-19**, esta debe considerarse información Reservada, ya que al hacerse públicos éstos datos, evidentemente se afectan las estrategias en materia de seguridad en el edificio administrativo, difundiendo datos innecesarios con el carácter de reservada, ya que evidentemente encuadra en los supuestos de restricción y reserva imperativa por la propia ley aplicable a la materia, de conformidad a los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 9 y 15 de su análoga estatal, 12, 22, 3º punto 2 fracción 11. Inciso a) y b), 17, 18, 25 punto 1 fracciones X, XV, 26, punto 1 fracción V, 27, 28, 30, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como en lo establecido en los lineamientos Quinto, Sexto, Séptimo, Trigésimo Octavo, Cuadragésimo, Quincuagésimo, Quincuagésimo Primero, de los "Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios", Primero, Tercero, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Cuarto, Vigésimo Sexto, Trigésimo, Trigésimo Primero, Trigésimo Tercero, Trigésimo Sexto, Y Trigésimo Octavo y demás relativos y aplicables de los "Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios", emitidos el día





28 veintiocho del mes de Mayo del año 2014 dos mil catorce, por el Consejo del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y publicados el día 10 diez del mes de Junio del mismo año, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Por lo anterior, esta Unidad Enlace de Transparencia, advierte que la información solicitada; no es información pública de libre acceso considerada con el carácter de ordinaria que deba entregarse o permitirse su acceso a quien la solicite ejerciendo el Derecho de Acceso a la Información Pública, toda vez, que, el dar a conocer información respecto a: **videos de las cámaras instaladas en las oficinas) de la secretaria de educación en particular de la dirección de análisis y control del gasto, desde que inicio la contingencia sanitaria covid-19 (marzo del 2020) a la fecha (enero del 2021), en donde se demuestre que se están observando en la dirección de análisis y control del gasto público las medidas de sanidad establecidas en el protocolo de acción ante covid-19**, permitiría que se conocieran datos de suma importancia para que las personas que comúnmente se dedican a cometer delitos los aprovechen para tener éxito en sus actividades ilícitas, menoscabando la capacidad de las autoridades de seguridad pública para preservar o resguardar la vida o salud de las personas, dificultando las estrategias para combatir las acciones delictivas, puesto que con dicha plataforma se operaran cámaras que deberán estar instaladas, en diversos puntos estratégicos. Asimismo, el hacer públicas las imágenes de las cámaras, facilita a quienes se dedican a cometer ilícitos, y con ello, perpetrar hechos delictivos o bien evadir las consecuencias de sus ilícitos. Por lo tanto de conformidad a lo dispuesto por el artículo 1, fracción I, inciso a, c y f, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación los Lineamientos Vigésimo Quinto fracción I y Vigésimo Octavo incisos a, b, d y e, apartado I y II, de los "Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios", que establece que la información se clasificará como Reservada cuando la información pueda afectar al interés social y de manera especial a los bienes propiedad de la secretaría, alumnos, maestros, padres de familia, y toda aquella persona, que utilice de manera cotidiana los planteles educativos; podría poner como se ha mencionado, en riesgo las estrategias de seguridad y derivaría en todas las afectaciones ya descritas. Por lo que, publicar la información pública relativa al nombre y clave de cada plantel educativo, toda vez que la ubicación exacta de las cámaras de video vigilancia o circuito cerrado, y la ubicación de los robos cometidos dentro de los planteles educativos, se generaría sustancialmente los daños que se hacen consistir en lo siguiente:

Daño presente: El publicar la información consistente en: **videos de las cámaras instaladas en las oficinas) de la secretaria de educación en particular de la dirección de análisis y control del gasto, desde que inicio la contingencia sanitaria covid-19 (marzo del 2020) a la fecha (enero del 2021), en donde se demuestre que se están observando en la dirección de análisis y control del gasto público las medidas de sanidad establecidas en el protocolo de acción ante covid-19s**; Menoscaría la capacidad de los servidores públicos, padres de familia, alumnos y aquellas personas que utilizan los edificios administrativos de forma correcta, a su vez, las características fundamentales por las que fueron instaladas, las cámaras de video vigilancia, como lo es, preservar o resguardar la vida o salud de las personas, o se dificultan las estrategias para combatir las acciones delictivas. La Secretaría de Educación, realiza las acciones tendientes para facilitar, garantizar

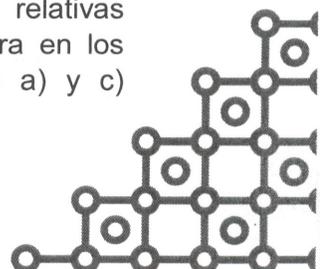




y eficientar la prevención y reacción de los cuerpos de seguridad pública en esta entidad que comúnmente actúan en coordinación ante los sucesos delictivos, es por ello, que deberá reservarse la publicación de la misma, por tratarse de información reservada, para facilitar la ejecución de acciones conjuntas de instituciones de seguridad, servicios de emergencia o de protección civil, para lograr con ello resultados positivos a las estrategias de prevención, protección y seguridad escolar.

Daño probable: El publicar la información consistente en: ***videos de las cámaras instaladas en las oficinas) de la secretaria de educación en particular de la dirección de análisis y control del gasto, desde que inicio la contingencia sanitaria covid-19 (marzo del 2020) a la fecha (enero del 2021), en donde se demuestre que se están observando en la dirección de análisis y control del gasto público las medidas de sanidad establecidas en el protocolo de acción ante covid-19,*** existiría la posibilidad que los miembros de la delincuencia organizada o personas dedicadas a delinquir, puedan enfocarse en buscar la posibilidad de neutralizar dicha vigilancia y con esto facilitar la materialización de actos delictivos, o bien sabotear las actividades que se ejecutan en cumplimiento del programa escuela segura, situación que además propiciaría que los grupos delincuenciales tomaran ventajas frente a las autoridades jurisdiccionales, con el único fin de consumir actos ilícitos que pudieran poner en riesgo a alumnos, maestros, padres de familia, y toda aquella persona usuarias del edificio administrativo, debiendo de considerar que la utilización de cámaras de video vigilancia para captar y grabar imágenes en los planteles educativos, tiene el principal fin de contribuir en la prevención e investigación de contravenciones y delitos, así como emergencias, garantizando los derechos fundamentales y las libertades públicas de los alumnos, maestros, padres de familia, y toda aquella persona usuarias de los planteles educativos, bajo esa tesitura, dicha información, sólo podrán ser requeridos por la autoridad competente que se encuentren abocados a la investigación y/o juzgamiento de causas contravencionales o penales vinculadas con el contenido de la filmación; por lo que de ministrar esta información se correría el riesgo de que dicha información fuera utilizada de manera incorrecta y como efecto mermar acciones estratégicas en materia de seguridad, investigación y prevención del delito implementadas por este Secretaría de Educación, cuya finalidad primordial es el cuidado de alumnos, maestros, padres de familia, y toda aquella persona usuarias de los planteles educativos, así como la persecución de los delitos.

Daño específico: El publicar la información consistente en: ***videos de las cámaras instaladas en las oficinas) de la secretaria de educación en particular de la dirección de análisis y control del gasto, desde que inicio la contingencia sanitaria covid-19 (marzo del 2020) a la fecha (enero del 2021), en donde se demuestre que se están observando en la dirección de análisis y control del gasto público las medidas de sanidad establecidas en el protocolo de acción ante covid-19;*** se estaría publicando datos que pudieran ser aprovechados por personas dedicadas a la comisión de actos ilícitos ya que al conocer la información concerniente a los protocolos, y facilitaría la estructura de planes, en afectación de las estrategias de seguridad, prevención y auxilio, llevadas a cabo por esta Secretaría de Educación, provocando actividades ilícitas, y a su vez se mermarían las acciones estratégicas en materia de seguridad, investigación y prevención del delito implementadas por esta Secretaría de Educación, es por ello, que en este caso se actualizan diversas hipótesis relativas a la Información Reservada, es así que este tipo de información encuadra en los supuestos contemplados en el artículo 17 numeral 1, fracción I incisos a) y c)





y f) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es por ello, que la fuga de información, puede ser aprovechada por quienes comúnmente se dedican a la comisión de ilícitos, por lo que se deberá reservar la publicación de la misma, por tratarse de información que contiene datos de seguridad y veracidad sobre un riesgo en específico.

...

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

Artículo 3. Ley - Conceptos Fundamentales.

I. Información pública es toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene; la cual está contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que surja con posterioridad.

2. La información pública se clasifica en:

...

II. Información pública protegida, cuyo acceso es restringido y se divide en:

a) Información pública confidencial...

b) Información pública reservada, que es la información pública protegida, relativa a la función pública, que por disposición legal temporalmente queda prohibido su manejo, distribución, publicación y difusión generales, con excepción de las autoridades competentes que, de conformidad con la ley, tengan acceso a ella.

Artículo 17. Información reservada - Catálogo.

I. Es información reservada:

... I. Aquella información pública, cuya difusión:

a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;

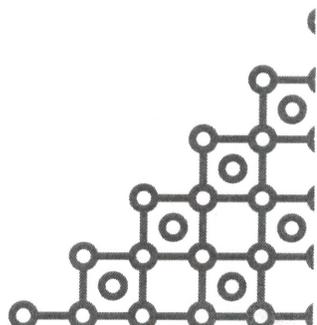
c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;

f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia; o

Artículo 25. Sujetos obligados - Obligaciones.

1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:

...





X. Analizar y clasificar la información pública en su poder, de acuerdo con sus criterios generales de clasificación;

...

XV. Proteger la información pública reservada y confidencial que tenga en su poder, contra acceso, utilización, sustracción, modificación, destrucción y eliminación no autorizados;

...

Artículo 26. Sujetos obligados - Prohibiciones.

I. Los sujetos obligados tienen prohibido:

...

V. Difundir, distribuir, transferir, publicar o comercializar información reservada, o permitir el acceso de personas no autorizadas por la Ley; y

...

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS PREVISTOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

SEGUNDO.- La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, constriñe a los sujetos obligados, a través de su Comité, a clasificar como reservada y/o confidencial, la información que se encuentre en su poder, y que reúna los requisitos de los supuestos contemplados por dicha legislación en una u otra categoría.

TERCERO.- Para clasificar la información como reservada y/o confidencial, los miembros del Comité de Clasificación deberán atender a lo dispuesto por los capítulos 11 y 111 de la Ley, así como los presentes Lineamientos, los criterios generales en las materias que obliga la Ley, y las demás disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

CUARTO.- La clasificación de la información como reservada y/o confidencial, por parte de los sujetos obligados, solo se será válida cuando se realice por su comité de clasificación.

QUINTO.- Para negar el acceso a la información reservada, los sujetos obligados deben justificar que se cumpla lo siguiente:

I. Que la información solicitada se encuentra prevista en alguna hipótesis de reserva que establece la ley.

II. Que la revelación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley.





III. Que el daño o perjuicio que se produce con la revelación de la información es mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

SEXTO.- Para el caso de lo previsto en estos Lineamientos, se considerará información reservada la prevista por el artículo 17 de la Ley y demás disposiciones legales, de las que se desprenda la existencia de alguna reserva de información, así como toda información pública protegida, relativa a la función pública, que por disposición legal temporalmente queda prohibido su manejo, distribución, publicación y difusión generales, con excepción de las autoridades competentes que, de conformidad con la Ley tengan acceso a ella.

En concordancia con lo anterior, es de hacerse notar que el derecho de acceso a la información tiene sus excepciones, como la que nos ocupa, como se hace notar del texto de la tesis jurisprudencial P.LX/2000, sustentada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la página 74, del Tomo XI, correspondiente al mes de Abril del 2000, novena época, del Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro:

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6° de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

Bajo los anteriores fundamentos y la información que se encuentra en los **videos de las cámaras instaladas en las oficinas) de la secretaria de educación en particular de la**





dirección de análisis y control del gasto, desde que inicio la contingencia sanitaria covid-19 (marzo del 2020) a la fecha (enero del 2021), en donde se demuestre que se están observando en la dirección de análisis y control del gasto público las medidas de sanidad establecidas en el protocolo de acción ante covid-19; se considera reservada toda vez que de otorgarla se menoscabaría la capacidad de los servidores públicos, padres de familia, alumnos y aquellas personas que utilizan los edificios administrativos de forma correcta, a su vez, las características fundamentales por las que fueron instaladas, las cámaras de video vigilancia, como lo es, preservar o resguardar la vida o salud de las personas, o se dificultan las estrategias para combatir las acciones delictivas. La Secretaría de Educación, realiza las acciones tendientes para facilitar, garantizar y eficientar la prevención y reacción de los cuerpos de seguridad pública en esta entidad que comúnmente actúan en coordinación ante los sucesos delictivos, permitiéndose además que se conocieran datos de suma importancia para que las personas que comúnmente se dedican a cometer delitos los aprovechen para tener éxito en sus actividades ilícitas, menoscabando la capacidad de las autoridades de seguridad pública para preservar o resguardar la vida o salud de las personas, dificultando las estrategias para combatir las acciones delictivas, puesto que con dicha plataforma se operaran cámaras que deberán estar instaladas, en diversos puntos estratégicos. Asimismo, el hacer públicas las imágenes de las cámaras, facilita a quienes se dedican a cometer ilícitos, y con ello, perpetrar hechos delictivos o bien evadir las consecuencias de sus ilícitos, por lo tanto no es viable otorgar la información solicitada.

Por lo anterior se pone a consideración la prueba de daño al comité de transparencia de este sujeto obligado."

- I. Una vez analizada la prueba de daño remitida por parte del enlace de transparencia de la Secretaría de Educación, se advierte claramente que la información solicitada no es información pública de libre acceso considerada con el carácter de ordinaria que deba entregarse o permitirse su acceso a quien la solicite ejerciendo el Derecho de Acceso a la Información Pública, toda vez, que, el dar a conocer información contenida los **videos de las cámaras instaladas en las oficinas) de la secretaria de educación en particular de la dirección de análisis y control del gasto, desde que inicio la contingencia sanitaria covid-19 (marzo del 2020) a la fecha (enero del 2021), en donde se demuestre que se están observando en la dirección de análisis y control del gasto público las medidas de sanidad establecidas en el protocolo de acción ante covid-19,** se confirma el daño o perjuicio que se produce con la revelación de la información solicitada, toda vez que es mayor que el interés público de conocer la información de referencia; Por lo tanto de conformidad a lo





dispuesto por el artículo 1, fracción I, inciso d, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación los Lineamientos Vigésimo Quinto fracción I y Vigésimo Octavo incisos a, b, d y e, apartado I y II, de los "Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios", que establece que la información se clasificará como Reservada cuando la información ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona, por lo que de entregar dicha información se generaría sustancialmente los daños que se hacen consistir en lo siguiente:

Daño presente: El publicar la información consistente en: **videos de las cámaras instaladas en las oficinas) de la secretaria de educación en particular de la dirección de análisis y control del gasto, desde que inicio la contingencia sanitaria covid-19 (marzo del 2020) a la fecha (enero del 2021), en donde se demuestre que se están observando en la dirección de análisis y control del gasto público las medidas de sanidad establecidas en el protocolo de acción ante covid-19s;** Menoscabaría la capacidad de los servidores públicos, padres de familia, alumnos y aquellas personas que utilizan los edificios administrativos de forma correcta, a su vez, las características fundamentales por las que fueron instaladas, las cámaras de video vigilancia, como lo es, preservar o resguardar la vida o salud de las personas, o se dificultan las estrategias para combatir las acciones delictivas. La Secretaría de Educación, realiza las acciones tendientes para facilitar, garantizar y eficientar la prevención y reacción de los cuerpos de seguridad pública en esta entidad que comúnmente actúan en coordinación ante los sucesos delictivos, es por ello, que deberá reservarse la publicación de la misma, por tratarse de información reservada, para facilitar la ejecución de acciones conjuntas de instituciones de seguridad, servicios de emergencia o de protección civil, para lograr con ello resultados positivos a las estrategias de prevención, protección y seguridad escolar.

Daño probable: El publicar la información consistente en: **videos de las cámaras instaladas en las oficinas) de la secretaria de educación en particular de la dirección de análisis y control del gasto, desde que inicio la contingencia sanitaria covid-19 (marzo del 2020) a la fecha (enero del 2021), en donde se demuestre que se están observando en la dirección de análisis y control del gasto público las medidas de sanidad establecidas en el protocolo de acción ante covid-19,** existiría la posibilidad que los miembros de la delincuencia organizada o personas dedicadas a delinquir, puedan enfocarse en buscar la posibilidad de neutralizar dicha vigilancia y con esto facilitar la materialización de actos delictivos, o bien sabotear las actividades que se ejecutan en cumplimiento del programa escuela segura, situación que además propiciaría que los grupos





delincuenciales tomaran ventajas frente a las autoridades jurisdiccionales, con el único fin de consumir actos ilícitos que pudieran poner en riesgo a alumnos, maestros, padres de familia, y toda aquella persona usuarias del edificio administrativo, debiendo de considerar que la utilización de cámaras de video vigilancia para captar y grabar imágenes en los planteles educativos, tiene el principal fin de contribuir en la prevención e investigación de contravenciones y delitos, así como emergencias, garantizando los derechos fundamentales y las libertades públicas de los alumnos, maestros, padres de familia, y toda aquella persona usuarias de los planteles educativos, bajo esa tesitura, dicha información, sólo podrán ser requeridos por la autoridad competente que se encuentren abocados a la investigación y/o juzgamiento de causas contravencionales o penales vinculadas con el contenido de la filmación; por lo que de ministrar esta información se correría el riesgo de que dicha información fuera utilizada de manera incorrecta y como efecto mermar acciones estratégicas en materia de seguridad, investigación y prevención del delito implementadas por este Secretaría de Educación, cuya finalidad primordial es el cuidado de alumnos, maestros, padres de familia, y toda aquella persona usuarias de los planteles educativos, así como la persecución de los delitos.

Daño específico: El publicar la información consistente en: **videos de las cámaras instaladas en las oficinas) de la secretaria de educación en particular de la dirección de análisis y control del gasto, desde que inicio la contingencia sanitaria covid-19 (marzo del 2020) a la fecha (enero del 2021), en donde se demuestre que se están observando en la dirección de análisis y control del gasto público las medidas de sanidad establecidas en el protocolo de acción ante covid-19;** se estaría publicando datos que pudieran ser aprovechados por personas dedicadas a la comisión de actos ilícitos ya que al conocer la información concerniente a los protocolos, y facilitaría la estructura de planes, en afectación de las estrategias de seguridad, prevención y auxilio, llevadas a cabo por esta Secretaría de Educación, provocando actividades ilícitas, y a su vez se mermarían las acciones estratégicas en materia de seguridad, investigación y prevención del delito implementadas por esta Secretaría de Educación, es por ello, que en este caso se actualizan diversas hipótesis relativas a la Información Reservada, es así que este tipo de información encuadra en los supuestos contemplados en el artículo 17 numeral 1, fracción I incisos a) y c) y f) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es por ello, que la fuga de información, puede ser aprovechada por quienes comúnmente se dedican a la comisión de ilícitos, por lo que se deberá reservar la publicación de la misma, por tratarse de información que contiene datos de seguridad y veracidad sobre un riesgo en específico.





De igual manera, este Comité de Transparencia, considera que revelar dichos datos contenidos en los **videos de las cámaras instaladas en las oficinas) de la secretaria de educación en particular de la dirección de análisis y control del gasto, desde que inicio la contingencia sanitaria covid-19 (marzo del 2020) a la fecha (enero del 2021), en donde se demuestre que se están observando en la dirección de análisis y control del gasto público las medidas de sanidad establecidas en el protocolo de acción ante covid-19**, se confirma el daño o perjuicio que se produce con la revelación de la información solicitada, toda vez que es mayor que el interés público de conocer la información de referencia, que se encuentran consagrados en los artículos 6º Constitucional, que a la letra dice:

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

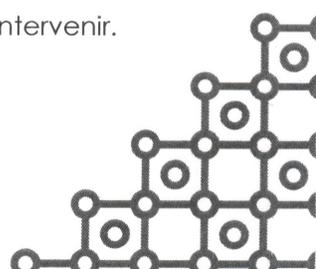
- A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:
- B. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - Se aprueba por unanimidad de los presentes, la reserva de la información contenida dentro los **videos de las cámaras instaladas en las oficinas) de la secretaria de educación en particular de la dirección de análisis y control del gasto, desde que inicio la contingencia sanitaria covid-19 (marzo del 2020) a la fecha (enero del 2021), en donde se demuestre que se están observando en la dirección de análisis y control del gasto público las medidas de sanidad establecidas en el protocolo de acción ante covid-19**, relativa a la solicitud de información de folio INFOMEX 00755921.

En el último punto del orden del día asuntos varios, les pregunto si alguien desea intervenir.

No se interviene.





**Coordinación de
Desarrollo Social**
GOBIERNO DE JALISCO

Siendo las 15:50 quince horas con cincuenta minutos del día 23 veintitrés del mes de febrero del año 2021 dos mil veintiuno, y al no existir algún tema adicional a tratar, se da por concluida la sesión Extraordinaria de Reserva de Información del Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social, firmando la presente acta los integrantes del mismo.

Lic. Leticia González Ceballos.

**Directora Jurídica y de Transparencia de la
Coordinadora General Estratégica de Desarrollo Social**

**Lic. Christian Fabián Orozco Ruvalcaba
Secretario del Comité Transparencia de la
Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social.**

GGC

